



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00606-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JENNY ROCÍO VARGAS** contra **COMPENSAR E.P.S.** e **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva al presente trámite al **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MÉDERI**, a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO – CAMPOALTO**, al **MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

2.- Oficiar inmediatamente a la entidad accionada y vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Al paso de lo anterior, teniendo en cuenta que las fotografías adosadas por la accionante están borrosas, requiérasele para que en el mismo termino allegue unas nuevas de mejor calidad. De manera específica deberá allegar la promotora las fotografías legibles de lo que parece una historia clínica, al paso que deberá también allegar el documento contentivo de un escrito a mano alzada, el que valga decir, pareciera que se aportó incompleto.

En el mismo sentido, deberá allegar el documento contentivo de la petición que radicó el 12 de mayo ante la entidad accionada.

Indíquesele a la tutelante que la información requerida deberá ser remitida al correo electrónico tutelasjuz84@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número de la tutela (2020-00606).

4.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8855e9e0a35e61f5ec8cf695e82d3463616a706a5a8befec5b56e16e93c93807

Documento generado en 26/08/2020 02:33:01 p.m.